# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**




## Normas Generales

**CVE 2465028**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Delegación Presidencial Regional de Los Ríos

**FIJA VÍA DE ACCESO A PLAYA DEL LAGO PANGUIPULLI DENOMINADA MALALHUACA, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA**

**(Resolución)**

Núm. 101 exenta.- Valdivia, 30 de enero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en los artículos 589 y 594 del Código Civil; lo dispuesto en el DL 1.939 de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la ley N° 21.149, que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos; la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Ord. SE 14 N° 2696 de 22 de noviembre de 2023 del Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el decreto de nombramiento N° 32 del 21 de abril de año 2022, que nombra al Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; y el decreto de nombramiento Nº 361, en trámite, del 1 de diciembre de año 2023, que nombra al Delegado Presidencial de la Región de Los Ríos.

Considerando:

1.- Que, las playas son Bienes Nacionales de uso público, y su uso pertenece a la nación toda, en términos tales que ninguna persona puede impedir u obstaculizar que cualquiera otra pueda acceder a las mismas, tal como se desprende de lo dispuesto en el Art. 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, debiendo el Estado velar para que este derecho sea respetado.

2.- Que, el Art. 589 inciso tercero, Título III del Libro II del Código Civil Chileno aborda los Bienes Nacionales de uso público, reservando su dominio "a la nación toda" y el Art. 589 inciso segundo, en relación a lo dispuesto en los Arts. 594 y siguientes del mismo cuerpo legal ha declarado como tales a determinadas playas.

3.- Que, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, "solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social", la cual comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública, y la conservación del patrimonio ambiental. Luego, la norma del Art. 13 del DL 1.939 consigna una especie de limitación o carga al dominio, cuyo fundamento está orientado a resguardar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercer su derecho a usar los bienes públicos y que deriva de uno de los aspectos propios de la función social, cual es, la utilidad pública. Por lo anterior, la referida normativa se dirige a beneficiar no solo a aquellos ciudadanos que denuncien el acceso a una determinada playa, sino que a la comunidad en su totalidad.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.- Que, con fecha 24 de agosto de año 2023, se llevaron a cabo audiencias de playa del lago Panguipulli, donde el propietario del predio denunciado, esto es, Forestal S.A. hizo una breve mención de una quinta playa, denominada Malalhuaca, respecto de la cual igualmente se habría habilitado un acceso por parte de estos.

5.- Que, con fecha 26 de octubre, se realizó visita inspectiva citada por oficio N° 1076 de esta Delegación Presidencial. Comparecen a esta visita don Luis Thiele, en representación de Forestal S.A. y los equipos técnicos de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. En la referida instancia, se visitaron los cuatro accesos a playa denunciados, correspondientes a playa Puñir, playa Muñoz, playa Isla Gabriela y Playa Mirador Rucatrehua. En el desarrollo de la visita a terreno, la parte denunciada hace presente nuevamente que habría una quinta playa, denominada "Malalhuaca" y que, respecto de esta, ellos igualmente y sin mediar denuncia habrían habilitado el acceso. En razón de ello, y considerando que los equipos técnicos se encontraban en terreno, se dirigieron inmediatamente a visitar la playa en cuestión, haciendo el levantamiento técnico correspondiente para proceder posteriormente a remitir los antecedentes e iniciar el proceso de fijación de acceso, de oficio por la autoridad administrativa.

6.- De la visita a terreno se levantó, respecto de playa Malalhuaca, la topografía y el informe de fiscalización N° ID 1457559, de fecha 26 de octubre de 2023, el cual concluyó la aplicabilidad de la normativa vigente respecto a acceso a playas, toda vez que se verificó la inaccesibilidad a esta por otra vía, pudiendo acceder solo por el camino ya trazado, sumado a la voluntad de los dueños de generar la instancia legal para que se dicte el acto administrativo que formaliza el acceso. Con fecha 8 de enero de 2024, se acompañó un informe complementario de fiscalización ID 1457559, de 5 de enero de 2024, a fin de corregir un párrafo relativo a la iniciación del procedimiento de fijación de acceso a playa relativo a este expediente.

7.- Que, a través del oficio SE 14 Nº 2696, de fecha 22 de noviembre de año 2023, el Seremi de Bienes Nacionales de Los Ríos remitió los antecedentes de playa Malalhuaca a la Delegación Presidencial, adjuntando los informes técnicos correspondientes y señalando que procede fijar el acceso peatonal a la playa, utilizando para dicho efecto el procedimiento establecido en el Art. 13 del DL 1.939, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

8.- Que, como se trata de una propuesta de acceso a playa planteada por el mismo propietario ribereño, no se torna necesario citar a una audiencia en los términos previstos en el Art. Nº 13 del decreto ley 1.939, por cuanto existe la voluntad expresa del propietario de fijar el acceso, lo cual ha sido manifestado en visita a terreno llevada a cabo con representante de la empresa Forestal S.A.

9.- Que, en virtud de lo anterior, esta Delegación Presidencial Regional despachó el oficio Nº 70, de fecha 24 de enero de 2024, solicitando al propietario ribereño Forestal S.A. la ratificación del acceso trazado en los instrumentos técnicos elaborados por Bienes Nacionales y acompañados al oficio.

10.- Que, a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024, recepcionado por el Depto. Jurídico de la Delegación Presidencial Regional, la Forestal S.A. ratifica el trazado correspondiente a la playa Malahuaca.

11.- Que, existiendo este relevante y necesario insumo, la autoridad procede a ordenar la elaboración del acto administrativo correspondiente que fije el acceso a la playa de lago antes individualizada, en conformidad a los antecedentes que obran en el expediente y de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del DL 1.939.

12.- "Que la fijación de accesos a playas de mar, ríos y lagos, en concordancia con el artículo 13 del decreto ley N° 1.939 del año 1979, tiene por objeto precaver y resolver situaciones de conflicto, que se susciten en torno al libre tránsito y acceso a estos bienes nacionales de uso público por parte de la comunidad, en aquellos lugares que reúnan la característica de interés turístico o de pesca. Para el caso de marras, resulta de vital importancia establecer y fijar dicho acceso, toda vez que si bien, actualmente se encuentra habilitado por la parte denunciada, este debe ser formalizado por la autoridad, a fin de garantizar el acceso y la correspondiente mantención.

13.- Que, fueron verificadas en terreno, por los profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, las condiciones geográficas del lugar, concluyendo que el acceso propuesto es de conveniencia para los intereses públicos y, del mismo modo, son consideradas como las vías menos gravosas para los propietarios colindantes.

14.- Que, el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado en su artículo 13 señala que "los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstas, para



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

fines turísticos, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto. La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional -hoy Delegado Presidencial- a través de la Dirección -hoy Ministerio de Bienes Nacionales- previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y, si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente evitando causar daños innecesarios a los afectados".

15.- Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24 dispone que la ley puede establecer obligaciones sobre la propiedad derivados de su función social, y en la especie, la norma contenida en el citado artículo 13 del DL 1.939 es de carácter legal y establece la obligación de facilitar acceso gratuito hacia la playa, obligación que no importa privar al propietario de las facultades del dominio, sino únicamente soportar una carga.

16.- Que, habiendo sido escuchadas todas las partes involucradas, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procedió a elaborar plano y minuta de deslindes, para determinar la vía de acceso, en base a lo que dispone el DL Nº 3.274, de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en su artículo 1 delegó la competencia del DL N° 1.939, en el Ministerio de Bienes Nacionales hasta nuestros días.

17.- Que, el Delegado Presidencial Regional hace suyo lo recomendado técnicamente por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y, previa revisión y análisis, ha decidido definir la vía de acceso, de la que se da cuenta en plano citado precedentemente, para la playa Malalhuaca, ubicada en la comuna de Panguipulli, Ruta Internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, considerando que esta es la vía más idónea, toda vez que permite el acceso peatonal libre de todas las personas.

18.- Que, para el efectivo ejercicio del derecho al uso del bien nacional de uso público reclamado, necesariamente debe reconocerse la posibilidad de acceso peatonal.

19.- Que, en mérito de todo lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del DL Nº 1.939, de 1977, y demás normas legales previamente citadas y conforme a las facultades legales que detenta la autoridad regional, mediante este acto se procederá a fijar vía de acceso a la playa Malalhuaca, comuna de Panguipulli, Ruta Internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, en los términos que se expondrán.

Resuelvo:

1.- Fíjese, para los efectos contemplados en el artículo 13 del decreto ley Nº 1.939, la siguiente vía de acceso peatonal a Playa del Lago Panguipulli denominada Malahuaca, comuna de Panguipulli, Ruta Internacional CH-203 Panguipulli a Choshuenco, Región de Los Ríos, ingresando por la propiedad privada individualizada como Fundo Puñire-Releco, Rol SII 209-58, inscrito a fojas 84 vuelta Nº 134, del Registro de Propiedad del año 1991, del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli.

El acceso se fija de acuerdo a lo que se indica en el plano Nº 14108-11.016 CR y su minuta de deslindes, en una superficie total de 916,65 m², que se detalla a continuación:

Acceso Peatonal a Playa del Lago Panguipulli denominada Malalhuaca, de un ancho de 3,00 metros y un largo medido por su Eje de 303,00 metros, desde el Camino Público Ruta 203-CH hasta llegar a la Playa Malalhuaca, comuna de Panguipulli.

El Acceso a la Playa tiene un kilometraje de 18,80 km., medidos desde la intersección de las rutas 203 y 201 (Cruce La Cruz).

La minuta de deslindes del camino es la siguiente:

Norte: Camino público Ruta 203-CH, de Panguipulli a Neltume, en una extensión de 3,00 metros.

Este: Forestal S.A. en línea sinuosa de 303,30 metros, separado por línea imaginaria.

Sur: Línea de las aguas máxima del lago Panguipulli, en una extensión de 3,00 metros.

Oeste: Forestal S.A. en línea sinuosa de 302,30 metros, separado por línea imaginaria.

Coordenadas de acceso:

Norte: 5600624.867
Este: 739531.705

2.- Téngase como oficial el plano N° 14108-11.016 CR y su minuta de deslindes y como parte integrante de la presente resolución.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Autorízase el acceso peatonal sobre la vía fijada en la presente resolución, debiendo el propietario permitir el ingreso de toda persona que quiera acceder a la playa de lago, quedándole estrictamente prohibido cualquier limitación referida a ello. La vía de acceso se destinará para fines turísticos y de pesca, autorizándose únicamente el tránsito peatonal en jornada diurna.

4.- Instálese por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos las señaléticas que informen en forma clara el lugar de acceso peatonal que por este acto se fija.

5.- Téngase presente que una vez ejecutoriada la presente resolución esta Delegación Presidencial estará facultada para ejercer las facultades previstas en el Art. 4 letra h) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en caso que el acceso no quedase habilitado en los términos ordenados por el presente acto administrativo.

6.- Téngase presente que la Ilustre Municipalidad de Panguipulli deberá tomar las medidas que sean necesarias para el debido resguardo, seguridad y mantención del acceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 118 inciso cuarto de la Constitución Política de la República y los Arts. 1º, 3º letra c, 4º letras e), f), h) y l) y 5° letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en Dictamen Nº 4472, de año 2019, de la Contraloría General de la República.

7.- Notifíquese la presente resolución al propietario afectado, haciéndole presente que el artículo 13 inciso segundo del DL N° 1.939, de 1977, señala que de la presente determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro de plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución.

8.- Téngase presente que los documentos señalados en los vistos del presente acto administrativo forman parte integrante de la presente resolución.

9.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez.

Alejandro Reyes Catalán, Delegado Presidencial Regional Región de Los Ríos (S).- Jorge Pacheco Rosas, Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales Región de Los Ríos.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl